

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1921).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.225.

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Rioseco.

Juez suplente de Villanueva de San Mancio, D. Maximiliano Diez Martin.

En el partido de Valoria la Buena.

Juez de Cigales, D. Marcial Conde Malfaz.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente de Cistérniga, D. Tomás Andrés García.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez de Geria, D. Braulio Ortega Fernandez.

Fiscal suplente del Distrito de la Plaza, D. Joaquin Sevillano Cuadrado.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 23 de Junio de 1921.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá.

Núm. 2.226.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## Circular importante.

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Siendo incumplida por muchos de los Ayuntamientos, la Circular que con todo género de detalle publicó esta Administración en el «Boletín Oficial» de 31 de Julio de 1918, sobre la tramitación de las altas y bajas de la Contribución industrial y muy particularmente en cuanto se refiere a la remisión a esta oficina precisamente el último día de cada mes de las altas y bajas acompañadas de sus respectivas relaciones (modelo que se inserta en la precitada Circular) ó certificación negativa en su caso; omisión que ocasiona grave perturbación en la marcha ordenada de los servicios de referencia; esta Ad-

ministración llama nuevamente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios a fin de que con toda puntualidad y sin excusa, pretexto ni exención de ningún género cumplan el servicio indicado, subsanando las omisiones de los meses de Abril y Mayo último con certificaciones negativas al prestar el servicio del corriente. Confía esta Administración en el buen celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que prestarán la debida atención a la presente, evitando el obligarla a emplear medios coercitivos que sería la primera en lamentar, pero que desde luego está dispuesta adoptar, imponiendo a los infractores la multa a que autoriza la ley Municipal con la que quedan conminados, debiendo advertir que los indicados documentos habrán de hallarse en esta oficina precisamente antes del día cinco de cada mes con relación al anterior, pues con respecto a los que en esta fecha no hayan cumplido el servicio serán incluidos en el expediente de imposición de la multa con la que anteriormente quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas del Reglamento de la Contribución industrial.

Valladolid 23 de Junio de 1921.

—El Administrador, Andres de Boado.

Núm. 2.216.

## Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bobadilla del Campo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 31 de Abril, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores compren-

dados en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. Valladolid 22 de Junio de 1921. —El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
5	Remigio Corona.. . . .		Febrero	1919	53	2'65	55'65
6	Arturo Navarro.. . . .				296'80	14'85	311'65
8	Agustin Perez.. . . .				53	2'65	55'65
11	Eulogio Garcia Agreda.. . . .				53	2'65	55'65
12	Gregorio Garcia.. . . .				53	2'65	55'65
13	Fausto Gomez.. . . .				53	2'65	55'65
14	Hilarion Tellez.. . . .				26'50	1'32	27'82
15	Felipe Marcos.. . . .				42'40	2'12	44'52
16	Manuel Navarro Martin.. . . .				106	5'30	111'30
17	Manuel N. Delgado.. . . .				106	5'30	111'30
20	Paulino Lopez.. . . .				53	2'65	55'65
22	Macario Ramos.. . . .				355'10	17'75	372'85
26	Federico Hernandez.. . . .				106	5'30	111'30
27	Maximiliano Roldan.. . . .				53	2'65	55'65
29	Dióscoro Barragan.. . . .				53	2'65	55'65
31	Cirilo Martin.. . . .				53	2'65	55'65
34	Máximo Perez.. . . .				53	2'65	55'65
35	Vicente Barrios.. . . .				53	2'65	55'65
TOTAL.. . . .					1621'80	81'09	1702'89

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.215.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto, que á partir del día primero de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en dicho día, de la emision que lleva fecha 2 de Enero de 1920.

También podrán presentarse al cobro los intereses de los títulos que llevan fecha 1.º de Julio de 1901, cupón num. 49, correspondiente al semestre vencido en 1.º de Julio del año actual.

Para satisfacer los intereses de dichos títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operacion, serán abonados aquellos á los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 20 de Junio de 1921. —El Alcalde, *Federico Santander*,

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto, que apartir del día primero de Julio próximo, queda abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en dicho día, de las obligaciones municipales creadas para pago de las obras de Saneamiento de la Ciudad.

Para satisfacer los intereses de dichas obligaciones, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Contaduría, para que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operacion, serán abonados aquellos á los interesados en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 20 de Junio de 1921. —El Alcalde, *Federico Santander*.

Canalejas de Peñafiel.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1920 á 1921, estan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pasados los cuales se procederá á cumplir lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Canalejas de Peñafiel 19 de Junio de 1921.—El Alcalde, *Silvrio Velasco*.

Núm. 2.223.

Cogeces del Monte.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cogeces del Monte á 21 de Junio de 1921.—El Alcalde accidental, *Juan Herguedas*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Casasola de Arion

Núm. 2.147.

Olmedo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2 de Mayo.—Sesion ordinaria.—Preside el señor Alcalde accidental, *Don Lorenzo Lorenzo Aranda*.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acordó asistir á las funciones religiosas que se celebrarán con motivo del traslado de Nuestra

Santa Patrona la Santísima Virgen de la Soterraña, desde su Capilla á la Iglesia de Santa María del Castillo.

Sesion ordinaria del día 9.—Preside el señor Alcalde accidental, *D. Lorenzo Lorenzo Aranda*.

Se aprobó el acta de la sesion anterior é igualmente la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Se aprobó el extracto de acuerdos de esta Corporacion durante el mes de Abril.

Se dió cuenta del arqueo practicado en la Caja de fondos municipales del día 30 de Abril, resultando una existencia en Caja para el mes siguiente de 1.451 pesetas 68 céntimos, siendo aprobados por el Ayuntamiento y los pagos verificados.

Igualmente se aprobó el de fondos de Beneficencia de igual día, con una existencia para el mes siguiente de 22 pesetas 90 céntimos.

Se acordaron las condiciones para el aprovechamiento de pastos de primavera en la Dehesa.

Sesion ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 25 de Mayo.

Preside el señor Alcalde, *don Gaspar Rodriguez Martin*.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, se aprobó la cuenta de gastos ocasionados con motivo de las ferias de Pentecostés.

Se fijaron las cuentas municipales del ejercicio de 1920-21, exponiéndolas al público y pasando á informe del señor Regidor Síndico.

Se acordó hacer las obras necesarias en el edificio donde esta el reloj.

Se informó favorablemente en el recurso entablado á nombre del mozo *Florentino Gomez Sanz*, con el acuerdo de la Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Sesion extraordinaria del día 25 de Mayo.—Preside el señor Alcalde, *don Gaspar Rodriguez Martin*.

Se procedió al sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1921-22, resultando elegidos los señores siguientes:

Primera Seccion.—*Don Julio Casado Torrecilla*, *don Alejo Alonso Garcia*, *don Castor Nieto Pinilla* y *don Estanislao Nieto Santos*.

Segunda Seccion.—*Don Her-*

menegildo Arranz García y don Luis García Torreadrado.

Tercera Seccion.—Don Ambrosio Carronero Crespo y don Celestino Conde Sanz.

Cuarta Seccion.—Don Alejandro Alvarez Arribas y don Luis García García, acordándose su publicacion en la forma ordinaria y se participe con cédula á los designados.

Olmedo 11 de Junio de 1921. —El Secretario, Modesto Hidalgo.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Olmedo 11 de Junio de 1921. —El Alcalde, G. Rodriguez.

Deligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria celebrada en el día de ayer, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo, 14 de Junio de 1921. —El Secretario, Modesto Hidalgo. —V.º B.º El Alcalde, Gaspar Rodriguez.

Núm. 2.020.

Sardon de Duero.

Don Gaspar Gomez Santos, Alcalde constitucional de Sardon de Duero.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del repartimiento general en sus dos partes personal y real del año económico actual, tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Julio en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y horas de las diez á los dieciseis.

En su virtud, se invite por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros á que paguen sus cuotas en el indicado día, pues transcurrido el mismo incurrirán los morosos en el recargo que marca la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Sardon de Duero á veintitres de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Gaspar Gomez.

Núm. 2.222.

Tiedra.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades en sus dos

partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en el día 1.º de Abril próximo pasado.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta (art. 28 en relacion con el 114), y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (art. 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relacion con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán

obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del mencionado Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados, así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribu-

yente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100, ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno. . . . .	12'50
Por id. id. caballar. . . . .	41
Por id. id. mular. . . . .	41
Por id. id. asnal. . . . .	20'50
Por id. id. lanar. . . . .	1'25
Por id. id. cabrío. . . . .	3
Por id. id. de cerda. . . . .	5
Por id. id. vacuno de leche. . . . .	200
Por cada pie ó caja de colmena. . . . .	3
Por cada palomar de 50 á 200, según la clase y condicion.	

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL
	Pesetas.		Pesetas.
Obreros del ramo de construccion. . . . .	3'50	300	1.050
Obreros del ramo industrial y comercial. . . . .	3'50	300	1.050
Obreros del campo. . . . .	2	300	600

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y además á las siguientes:

1.º El alquiler de la habita-

cion se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballeras de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles 0'37 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 0'18 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla: 60 pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 900 pesetas y por cada

instructor ó maestro 200 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en seis por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de tres á seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pension correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon ó pension guarda con la renta to-

tal estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 22 de Junio de 1921.—El Secretario, Atanasio Garcia -V.º B.º El Alcalde, José Tejedor.

Relacion que forma el Ayuntamiento y Junta municipal del rendimiento medio que estiman conveniente con referencia á la riqueza rústica de este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen rigiendo para el repartimiento de la contribucion territorial en cumplimiento y á los efectos del apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de 1.ª . . . . .	34
Por id. id. de 2.ª . . . . .	21
Por id. id. de 3.ª . . . . .	15'50
Por id. de viñedo . . . . .	27'65
Por id. de era y prado . . . . .	47'15

Teniendo en cuenta que en el millar del terreno englobado se ha partido de la base en su distribucion, cada 20 una de 1.ª, dos terceras partes de 2.ª y una tercera parte de 3.ª.

La presente relacion fué aprobada en sesion celebrada el día de hoy.

Tiedra 22 de Junio de 1921.—El Secretario, Atanasio Garcia.—V.º B.º El Alcalde, José Tejedor.

Núm. 2.019.

#### Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos dispuestos por el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

#### Acuerdos.

Sesion del día 6 de Mayo.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Damian Milán Alonso y aprobada el acta de la anterior, se acordó que por los medios supletorios que la ley Hipotecaria vigente establece, se inscriban los bienes pertenecientes á la Corporacion que aún no lo esten.

Se acordó realizar la venta de los instrumentos de música que el Ayuntamiento posee.

Se acordó pagar á Francisco Blanco, cuarenta pesetas por importe de los cántaros que facilitó

para extincion de incendio ocurrido el 21 de Septiembre último.

Se acordó acceder á lo que solicita don Leoncio de la Hoz, concediéndole permiso para colocar postes soportes de cables para conduccion de fluido eléctrico, sin perjuicio de los derechos de los particulares, en terrenos de este término municipal.

Se acordó vender el caballo «Recela» de la parada y que se dé cuenta en su día.

Se acordó publicar las listas de las cuatro secciones en que se ha dividido el término municipal para eleccion de la Junta de Asociados.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Abril.

Sesion del día 13 de Mayo.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que se fijen los precios para las distintas clases de ganados en el aprovechamiento de pastos comunales y se señale el día que ha de comenzar.

Se acordó que por la Comision de festejos, se vaya preparando el programa de los de las ferias de la Peña y que la funcion del día del Santísimo Corpus-Christi, se celebre como en años anteriores.

Se acordó acceder á que los deudores Eugenio Zarzuelo y Lorenzo Medrano Zarzuelo, ingresen el importe de sus débitos por remate de la corta del año 1904, en plazos anuales de ciento cincuenta pesetas cada uno, hasta su extincion y que se extienda el oportuno documento.

Sesion del día 20 de Mayo.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que se anuncie al público en forma legal la convocatoria para sesion extraordinaria en que se han de elegir los Vocales asociados que con el Ayuntamiento formen la Junta municipal, señalándola para el día 28 del corriente á las once, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Se acordó que el aprovechamiento de pastos comience el día 26 del corriente á las seis de la mañana en la forma y condiciones que se señalan y se exponen al público con esta fecha.

Se acordó que quede sobre la mesa una solicitud de don Domingo Campos, sobre bagajes.

Sesion del día 27 de Mayo.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó anunciar un concurso para adjudicar el servicio de bagajes durante el año.

Se acordó que se extremen las gestiones acerca del señor Vizconde de Rodas, para lograr autorizacion para coonstruir la toma permanente para riego del prado de Zapardiel y de no lograrla se haga dicha toma en la forma que sea posible en el actual estiaje.

Sesion del día 28 de Mayo.—Extraordinaria para eleccion de

Vocales asociados.—La presidio el señor Alcalde don Damian Milán Alonso y aprobada el acta de la anterior, se practicó el sorteo oportuno por secciones, resultando elegidos los señores que salieron designados y se han publicado en forma.

Tordesillas, 31 de Mayo de 1921.—El Secretario, Francisco Coello.

Dada cuenta de el precedente extracto ha sido aprobado en sesion del día 3 de Junio de que certifico.—Francisco Coello.—V.º B.º El Alcalde, Damian Milán Alonso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.227.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Febrero Tabarés, Amador, natural de Zaratán, de estado soltero, profesion jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Zaratán, procesado por disparo y lesiones, causa número 209-1920, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser reducido á prision para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Núm. 2.210.

#### OLMEDO.

Por virtud del presente y en méritos del sumario 91 de 1920, que por hurto de caballerías me hallo instruyendo, se cita y llama al sujeto Antonio Oliva Garcia, de 25 años, soltero, tratante, natural de Villavieja, vecino últimamente de Ciudad Rodrigo y Salamanca, Plaza de la Verdura, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á fin de notificarle un auto dictado en referido sumario, por el cual se deja sin efecto el procesamiento en el mismo decreto contra dicho Antonio Oliva.

Dado en Olmedo á 22 de Junio de 1921.—El Juez de instruccion, J. Ibañez.—El Secretario, Andrés Amo.

#### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion